



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-XXX-24
CARACAS, XX DE XXX DE 2024**

214°, 165° y 25°

En ejercicio de las competencias que me confieren los artículos 5, 9 y 19 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009; de conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 7 y los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

Dicta:

La siguiente,

**REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 47
RAV 47
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL**

**CAPÍTULO A
DE LAS GENERALIDADES**

SECCIÓN 47.1 OBJETO

Esta regulación tiene por objeto establecer los procedimientos sobre los actos jurídicos relativos a la matriculación de aeronaves civiles, inscripción de documentos concernientes a la actividad aeronáutica, títulos de propiedad, tenencia y uso de aeronaves, gravámenes, actos, contratos de utilización de aeronaves y acuerdos similares; así como, la gestión documental, el resguardo de expedientes sobre aeronaves y organizaciones con relacionadas con la actividad aeronáutica, personal aeronáutico, infraestructura aeronáutica, concesiones o permisos que otorgue la Autoridad Aeronáutica. Igualmente, se establecen las normas relativas a la organización, control, resguardo y custodia del Archivo de Gestión del Registro Aeronáutico Nacional, así como del Archivo General e Histórico del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

SECCIÓN 47.2 APLICABILIDAD

Los procedimientos establecidos en esta Regulación serán aplicables a:

- a) La Autoridad Aeronáutica en la gestión y aprobación de los trámites registrales indicados en la sección anterior, así como en el control y resguardo de los expedientes a cargo del Registro Aeronáutico Nacional.
- b) Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que gestionen trámites registrales ante la Autoridad Aeronáutica o que soliciten información registral.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

SECCIÓN 47.3 USO DE DEFINICIONES Y TÉRMINOS

Para los efectos de esta regulación, serán aplicables las definiciones contenidas en la Regulación Aeronáutica Venezolana 1 (RAV 1), en especial las que se señalan a continuación:

Aeronave No Tripulada (UAS): Aeronave destinada a volar sin piloto a bordo.

Aeronave Pilotada a Distancia (RPA): Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.

Matrícula: Es una serie numérica o alfanumérica de caracteres que permite identificar, junto con la marca de nacionalidad, cada aeronave y relacionarla con el uso, actividad o condición para la cual ha sido registrada por ante la Autoridad Aeronáutica; bien sea de forma definitiva, temporal o especial.

Usuario: Persona natural o jurídica, pública o privada que utiliza o requiere un servicio. Con respecto a los trámites administrativos previstos en esta Regulación, puede tratarse del propietario, explotador, poseedor legítimo o administrador especial de una aeronave; así como su respectivo apoderado, representante o funcionario público autorizado.

SECCIÓN 47.4 DE LA AUTORIDAD REGISTRAL

(a) El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil designará a la Registradora o Registrador Aeronáutico Nacional y su respectivo Adjunto, de conformidad con lo establecido en la normativa jurídica aplicable.

(b) La Registradora o Registrador Aeronáutico Adjunto, será la segunda autoridad de la Oficina Registral, quien dirigirá de forma regular las labores administrativas complementarias y suplirá a la Registradora o Registrador Aeronáutico Nacional titular, por ausencias superiores a dos (2) días hábiles.

SECCIÓN 47.5 REQUISITOS PARA SER REGISTRADORA O REGISTRADOR AERONÁUTICO NACIONAL

(a) Para ser Registradora o Registrador Aeronáutico Nacional, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (1) Ser de nacionalidad venezolana.
- (2) Ser mayor de edad.
- (3) Ser abogado de probada experiencia e idoneidad técnica y jurídica en el sector aeronáutico o en derecho administrativo.
- (4) Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral.

(b) La Registradora o Registrador Aeronáutico Auxiliar deberá cumplir los requisitos establecidos en esta Sección.

SECCIÓN 47.6 INCOMPATIBILIDAD PARA SER REGISTRADORA O REGISTRADOR AERONÁUTICO NACIONAL

(a) No podrá ser Registradora o Registrador Aeronáutico Nacional:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

- (1) Las personas sujetas a interdicción por condena penal, mediante sentencia definitivamente firme por un lapso de cinco (5) años, contados a partir del cumplimiento de la pena.
- (2) Las personas sometidas a beneficio de atraso, mientras dure el procedimiento.
- (3) Los fallidos hasta tanto no sean rehabilitados.
- (4) Los declarados civilmente responsables mediante sentencia definitivamente firme, por actuaciones u omisiones en la actividad profesional, en la cual se fundamenta su acreditación para ser elegible al cargo, por un lapso de cinco (5) años, contados a partir del cumplimiento de la sanción establecida en la sentencia.
- (5) Quienes hayan sido declarados penal, administrativa o civilmente responsables, con ocasión de la administración de fondos de carácter público o privado, mediante sentencia definitivamente firme, por un lapso de diez (10) años, contados a partir del cumplimiento de la pena.
- (6) Quienes hayan sido sujetos a responsabilidad administrativa, por decisión de la Contraloría General de la República, que haya quedado definitivamente firme, mientras dure el impedimento.

SECCIÓN 47.7 COMPETENCIAS DE LA REGISTRADORA O REGISTRADOR AERONÁUTICO NACIONAL

La Registradora o Registrador Aeronáutico Nacional es competente, en el ámbito de su jurisdicción, para dar fe pública de todos los actos, hechos y declaraciones que autorice con tal carácter, asimismo será competente para lo siguiente:

- (a) Suscribir todo documento por el que se constituya, transmita, ceda, declare, renuncie, resuelva, revoque, rescinda, prorrogue, modifique, grave o extinga derechos reales sobre las aeronaves.
- (b) Autorizar la inscripción de contratos de utilización de aeronaves y acuerdos similares, actas constitutivas, estatutos sociales, modificaciones estatutarias, autorizaciones, poderes generales y especiales; de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, en los casos que aplique.
- (c) Validar la procedencia del objeto en los documentos presentados por personas jurídicas públicas y privadas relacionadas con la actividad aeronáutica, a ser inscritos ante el Registro Aeronáutico Nacional.
- (d) Revisar los documentos presentados para su inscripción con el fin de determinar la legitimidad o cualidad con que actúan los interesados.
- (e) Verificar el cumplimiento de los requisitos de forma y fondo exigidos por las leyes sobre la materia;
- (f) Calificar los títulos y derechos que hayan sido sometidos a su consideración.
- (g) Verificar en la documentación que reposa en los sistemas y archivos del Registro Aeronáutico Nacional, la existencia de medidas cautelares o de aseguramiento de bienes, así como de los gravámenes que puedan afectar el bien objeto de la inscripción.
- (h) Asentar, en el libro correspondiente, todo documento, sentencia o acto recibido; mediante el cual se decreten, suspendan, modifiquen o levanten medidas administrativas o judiciales, preventivas o ejecutivas que recaigan sobre aeronaves civiles venezolanas.
- (i) Dirigir, planificar y controlar las actividades del Registro Aeronáutico Nacional.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

- (j) Expedir las copias certificadas que correspondan de los asientos contenidos en sus archivos.
- (k) Otorgar reservas de matrículas.
- (l) Asignar matrículas de aeronaves bajo las disposiciones y clases que establezca esta Regulación.
- (m) Asentar, expedir, suscribir y otorgar los certificados de matrícula, certificados especiales de matrícula, certificados de desmatriculación y constancias de inscripción de aeronaves no tripuladas.
- (n) Cancelar las matrículas de aeronaves.
- (o) Requerir con carácter obligatorio a las autoridades competentes, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, todos aquellos documentos o requisitos que considere necesarios.
- (p) Los demás deberes que la ley y la presente Regulación le imponga.

SECCIÓN 47.8 PROHIBICIONES PARA LA REGISTRADORA O REGISTRADOR AERONÁUTICO NACIONAL

Se prohíbe a la Registradora o Registrador Aeronáutico Nacional:

- (a) Calificar y suscribir documentos en los cuales sea parte directa o indirectamente, así como aquellos en los que aparezca su cónyuge, concubino o concubina, ascendientes, descendientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; como interesados, presentantes, representantes o apoderados, para lo cual declinará la actuación en la Registradora o Registrador Aeronáutico Auxiliar mediante acta.
- (b) Redactar documentos por encargo de particulares.
- (c) Autorizar la inscripción de documentos relativos a los actos de disposición de aeronaves, cuando existan medidas cautelares o de aseguramiento de bienes, salvo que se trate de actas judiciales de remate, efectuadas en ejecución de créditos hipotecarios o quirografarios, siendo necesario en ambos casos, que de las propias actas de remate aparezca que el crédito era legalmente exigible y que además constara en documento de fecha cierta anterior a la prohibición. En estos casos de excepción, la Registradora o Registrador Aeronáutico Nacional, autorizará la inscripción y lo participará por oficio al Juez o Jueza que hubiere dictado la prohibición de enajenar o gravar.
- (d) Tramitar documentos cuando no se haya cumplido con el pago del Derecho Aeronáutico correspondiente, salvo aquellos casos que hayan sido exonerados por la Autoridad Aeronáutica.
- (e) Suscribir documentos, escritos o cualquiera que sea la forma que revista, contrarios a las leyes y las buenas costumbres.
- (f) Autorizar la inscripción de documentos o escritos incompletos o ilegibles.
- (g) Las demás establecidas en la ley.

SECCIÓN 47.9 DEL JURAMENTO DE LEY

La Registradora o Registrador Aeronáutico Nacional deberá prestar juramento de Ley ante el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

SECCIÓN 47.10 PRINCIPIOS REGISTRALES

(a) Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de los servicios que presta, el Registro Aeronáutico Nacional observará en sus procedimientos los siguientes principios registrales:

- (1) **Principio de Legalidad.** Sólo se inscribirán en el Registro los títulos que reúnan los requisitos de fondo y forma establecidos por la ley.
- (2) **Principio de Publicidad.** La fe pública registral protege la verosimilitud y certeza jurídica que muestran sus asientos. La información contenida en los asientos de los registros es pública y puede ser consultada por los usuarios interesados, cumpliendo los procedimientos establecidos para ello, salvo disposición normativa en contrario aplicable a la documentación clasificada. La publicidad registral reside en la base de datos del sistema registral automatizado, en la documentación impresa archivada y en las certificaciones que de ellas se expidan.
- (3) **Principio de Rogación.** La presentación de un documento dará por iniciado el procedimiento registral, el cual deberá ser impulsado de oficio hasta su conclusión, siempre que se hayan cumplido con los requisitos previstos en esta Regulación para cada trámite.
- (4) **Principio de Prioridad.** Todo documento que ingrese al Registro deberá inscribirse u otorgarse con prelación a cualquier otro presentado posteriormente, salvo las excepciones establecidas en esta Regulación.
- (5) **Principio de Especialidad.** Los bienes y derechos inscritos en el Registro, deberán estar definidos y precisados respecto a su titularidad, naturaleza, contenido y limitaciones, en lo relativo a la actividad aeronáutica.
- (6) **Principio de Consecutividad.** De los asientos existentes en el Registro, relativos a un mismo bien u organización relacionada con la actividad aeronáutica, deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.

SECCIÓN 47.11 SISTEMA REGISTRAL AUTOMATIZADO

El Registro Aeronáutico Nacional, con el fin de facilitar los trámites de recepción, calificación, almacenamiento y consulta de la información registral, coordinará la implementación del procesamiento automatizado, la gestión en línea de los trámites registrales y la digitalización de dicha información; garantizando la transparencia, eficacia y eficiencia del Estado, en cumplimiento de las directrices del gobierno electrónico y los principios registrales.

SECCIÓN 47.12 HABILITACIÓN

La habilitación de las horas de Despacho para la tramitación de las solicitudes que se reciban ante el Registro Aeronáutico Nacional, se harán mediante solicitud por parte del usuario ante la Registradora o Registrador Aeronáutico Nacional, quien en todo caso proveerá en un lapso no mayor a tres (03) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, siempre y cuando se hayan cumplido con todos los requisitos formales y previo el pago del doble de los Derechos Aeronáuticos que correspondan.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Para el caso de solicitudes de copias simples y/o certificadas, la habilitación se realizará en un (1) día hábil.

SECCIÓN 47.13 TRASLADOS

El Registro Aeronáutico Nacional tiene su sede en la ciudad de Caracas, pudiendo trasladarse y constituirse en otro lugar, cuando así lo apruebe la Autoridad Aeronáutica. Los gastos de transporte ida y vuelta, así como otros que ocasione la asistencia de la Registradora o Registrador Aeronáutico Nacional serán sufragados por el usuario, atendiendo el término de la distancia.

SECCIÓN 47.14 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

(a) El Registro Aeronáutico Nacional mantendrá una data electrónica actualizada con la identificación de los propietarios de las aeronaves con marca de nacionalidad venezolana, así como de los accionistas o asociados, juntas directivas, representantes y apoderados de las empresas privadas o mixtas, organizaciones civiles, órganos y entes públicos relacionados con la actividad aeronáutica, e igualmente aquellos que sin tener objeto aeronáutico sean propietarios o explotadores de una o varias aeronaves, inclusive con el registro fotográfico facial de los mismos, a los fines de determinar fehacientemente la identificación de las personas.

(b) Las personas naturales y jurídicas que sean propietarias de aeronaves y ameriten inscribir un documento traslativo de propiedad o cuyo objeto sea un negocio jurídico propio de la actividad aeronáutica, que implique el pago y recepción de cantidades de dinero, deberán llenar y suscribir una planilla de declaración de fondos lícitos.

(c) La compraventa de acciones, en sociedades mercantiles relacionadas con la actividad aeronáutica, ameritará el llenado de la planilla indicada en el párrafo anterior por parte de los nuevos accionistas al momento de inscribir el acta o documento correspondiente.

(d) La Autoridad Aeronáutica validará con los órganos y entes públicos de control, la información que suministren los usuarios en los trámites administrativos presentados ante el Registro Aeronáutico Nacional.

SECCIÓN 47.15 REQUISITOS ESENCIALES DE ADMISIÓN DE DOCUMENTOS

(a) Todo documento que se presente ante el Registro Aeronáutico Nacional para su inscripción en los libros oficiales que más adelante se detallan, debe estar previamente autenticado ante las Notarías Públicas autorizadas en materia aeronáutica o inscrito en las respectivas oficinas de Registro, según sea el caso. Todo documento otorgado en el extranjero y que amerite la inscripción en el



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Registro Aeronáutico Nacional, deberá ser autenticado por Notario Público del extranjero facultado para ello, además de estar legalizado y apostillado. Se exceptúan de la legalización los documentos emitidos en los países que no suscribieron la Convención de la Haya, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 36.446 de fecha 05 de mayo de 1998.

(b) Todo documento otorgado en el extranjero debe contener la traducción por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al español.

(c) En el caso de los contratos, facturas de compra venta, contratos de utilización de aeronaves en cualquiera que sea su modalidad u otros documentos a inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional, se exigirá que se cumpla con lo previsto en la Ley del Banco Central de Venezuela, referido a la expresión contable del tipo de cambio que rige la operación efectuada en divisas.

(d) Todas las solicitudes que se presenten ante el Registro Aeronáutico Nacional, deben cumplir con los requisitos y formas establecidos en los formatos aprobados para ello y dispuestos en el sitio web oficial del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

(e) La recepción de las solicitudes y documentos ante el Registro Aeronáutico Nacional, no implica su tramitación por parte de esa Instancia Registral.

SECCIÓN 47.16 DE LOS LIBROS DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL

(a) El Registro Aeronáutico Nacional llevará los siguientes libros:

- (1) Libro de Inscripción de Transferencias de Aeronaves, Componentes, Motores y Hélices.
- (2) Libro de Inscripción de Convenios, Contratos y Alianzas entre Explotadores Aéreos.
- (3) Libro de Inscripción de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de empresas y demás organizaciones relacionadas con la actividad aeronáutica.
- (4) Libro de Inscripción de Transferencias y Gravámenes de Infraestructura Aeronáutica.
- (5) Libro de Inscripción de Certificados, Autorizaciones, Concesiones y permisos que otorgue la autoridad a empresas con actividad aeronáutica.
- (6) Libro de Inscripción de Medidas Judiciales y Administrativas. Se asentarán todas las medidas administrativas o judiciales que sean debidamente participadas al Registro por las instancias correspondientes.
- (7) Libro de Inscripción de Hipotecas de Aeronaves.
- (8) Libro de Asignación de Matrículas: Se asentarán en este Libro de forma cronológica, los datos de la aeronave y de su titularidad a la que se le asigne una marca de nacionalidad venezolana, conforme a lo previsto en el formato de Certificado de Matrícula.
- (9) Libro de Reserva de Matrículas.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

- (10) Libro de Asignación de Dirección de Aeronave en Modo "S".
- (11) Libro de Certificados de Matrículas.
- (12) Libro de Certificados Especiales de Matrículas.
- (13) Libro de Certificados de Desmatriculación.
- (14) Libro de Negativas de Registro y No Conformidades de Solicitudes.
- (15) Libro de Actas. Se asientan a través de actas con numeración otorgada de forma cronológica, los hechos que se requiere dejar constancia.
- (16) Libro de Correspondencia Recibida y Despachada.
- (17) Libro de Control de Préstamos y Devolución de Expedientes.
- (18) Los demás que para efectos de organización interna disponga llevar la Registradora o Registrador Aeronáutico Nacional.

(b) Los libros señalados en los subpárrafos del (1) al (5) del párrafo (a) de esta Sección, se ordenarán de forma cronológica por trimestre de cada año, deberán estar empastados, foliados y llevarán una nota suscrita por la Registradora o Registrador Aeronáutico Nacional, con el número de folios que contenga el libro y las notas marginales que correspondan deberán ser suscritas por éste, al momento de producirse. Al cierre de cada trimestre del año en curso se ordenará la preparación de los tomos de los libros mencionados en este párrafo, para proceder a su empastado conforme a las instrucciones que emita la Registradora o Registrador Aeronáutico Nacional en cuanto a la información que debe incluirse en la carátula y en el lomo de los mismos.

(c) Cada tomo de los libros contendrá un máximo de cincuenta (50) documentos protocolizados y en caso de un tomo único que contenga diez (10) documentos o menos durante el trimestre culminado, podrá extenderse hasta los siguientes trimestres dentro del mismo año.

(d) El resto de los libros del Registro Aeronáutico Nacional serán llevados anualmente.

SECCIÓN 47.17 DE LAS SOLICITUDES

(a) Todas las solicitudes que sea menester realizar por ante el Registro Aeronáutico Nacional, salvo la consulta de expedientes, podrán realizarse por:

- (1) El usuario que transmite el derecho.
- (2) El usuario que adquiere el derecho.
- (3) El usuario que tenga un interés legítimo en asegurar un derecho que se deba inscribir, declarado así por una autoridad judicial o la autoridad aeronáutica.
- (4) Mandato judicial.
- (5) La Autoridad Aeronáutica.
- (6) El apoderado de los sujetos identificados en los subpárrafos (1), (2) y (3) de esta Sección, en los casos que se permita su tramitación por intermedio de apoderado.

(b) El propietario, explotador, poseedor legítimo o administrador especial de la aeronave, o su apoderado, debe presentar la solicitud y requisitos en los formatos establecidos para cada trámite ante el Registro Aeronáutico Nacional.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

(c) Cada solicitud presentada ante el Registro Aeronáutico Nacional, debe estar acompañada de todos los documentos y requerimientos establecidos conforme a lo previsto en esta Regulación y en la normativa interna del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil. En caso contrario, el funcionario adscrito al Registro encargado de la recepción de documentos efectuará la devolución de la solicitud de forma inmediata, dejando constancia de esto, en el formato de solicitud presentado.

SECCIÓN 47.18 EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES Y/O CERTIFICADAS

Todo usuario con cualidad, conforme al párrafo (a) de la Sección anterior de esta Regulación, que presente petición o solicitud ante el Registro Aeronáutico Nacional para obtener copias simple y/o certificadas de expedientes o documentos asentados en el Archivo Nacional Aeronáutico, tendrá derecho a que se le expidan, a menos que la respectiva información esté reservada o haya sido declarada clasificada.

La Registradora o Registrador Aeronáutico Nacional debe expedir las copias solicitadas en un lapso de tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, salvo en caso de la habilitación, una vez verificado el pago del Derecho Aeronáutico correspondiente.

CAPÍTULO B
DE LA IDENTIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS USUARIOS

SECCIÓN 47.19 IDENTIFICACIÓN Y RECAUDOS DE LOS USUARIOS

Para realizar cualquier solicitud o trámite ante el Registro Aeronáutico Nacional, los usuarios interesados gestionarán de forma gratuita y mediante el sistema registral automatizado, la creación y autoregistro de su correspondiente identificador, siguiendo los lineamientos previstos en el sitio web oficial del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y suministrando los siguientes recaudos, según los roles que les correspondan:

- (a) Para las personas naturales que actúan en nombre propio:
- (1) Copia de la cédula de identidad vigente o pasaporte vigente del solicitante.
 - (2) Copia del registro de información fiscal (RIF) vigente del solicitante.
 - (3) Fotografía facial o tipo retrato del solicitante junto al documento de identidad.
- (b) Para los representantes o apoderados de personas naturales:
- (1) Copia de las cédulas de identidad o pasaportes vigentes del solicitante, propietario, explotador, representantes y apoderados, según sea el caso.
 - (2) Copia del registro de información fiscal (RIF) vigente del solicitante, propietario, explotador, representante y apoderado, según sea el caso.
 - (3) Fotografía facial o tipo retrato del propietario o explotador, junto al respectivo documento de identidad.
 - (4) Copia del documento de representación o mandato conferido por el propietario o explotador, debidamente autenticado e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, excepto cuando el trámite inicial sea la



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

inscripción de dicho documento, en cuyo caso se deberá cumplir con lo dispuesto en la Sección 47.15 de esta Regulación.

- (c) Para los representantes o apoderados de personas jurídicas privadas:
- (1) Copia de las cédulas de identidad o pasaportes vigentes del solicitante, accionistas o asociados, miembros de las juntas directivas, representantes y apoderados, según sea el caso.
 - (2) Copia del registro de información fiscal (RIF) vigente del solicitante, accionistas o asociados, miembros de las juntas directivas, representantes y apoderados, según sea el caso.
 - (3) Copia del registro de información fiscal (RIF) vigente de la persona jurídica privada.
 - (4) Fotografías faciales o tipo retrato de los accionistas o asociados, miembros de las juntas directivas, representantes y apoderados de la persona jurídica, junto a sus respectivos documentos de identidad, según sea el caso.
 - (5) Copia del acta constitutiva estatutaria de la persona jurídica privada.
 - (6) Copia de las actas de asambleas donde se realice el último cambio de accionistas o asociados y/o se designe la actual junta directiva o su equivalente.
 - (7) Copia del documento debidamente registrado, donde consten las facultades de representación o, en su defecto, copia del mandato conferido por el propietario o explotador, debidamente autenticado e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional; excepto cuando el trámite inicial sea la inscripción de dichos documentos, en cuyo caso se deberá cumplir con lo dispuesto en la Sección 47.15 de esta Regulación.
 - (8) En caso de sustituciones de poderes, se deberá suministrar copia del poder original y de la cadena de sustituciones debidamente registradas, en los casos que aplique.
- (d) Para representantes o apoderados de órganos y entes públicos:
- (1) Copia de las cédulas de identidad vigentes del solicitante, representantes, delegados y apoderados, según sea el caso.
 - (2) Copia del registro de información fiscal (RIF) vigente del solicitante, representantes, delegados y apoderados, según sea el caso.
 - (3) Copia del registro de información fiscal (RIF) vigente del órgano o ente público.
 - (4) Copia de la Gaceta Oficial donde se publique el acto mediante el cual se autoriza u ordena la creación del órgano o ente público.
 - (5) Copia del acta constitutiva estatutaria del ente descentralizado funcionalmente de derecho privado, en los casos que aplique.
 - (6) Copia de las actas de asambleas donde se realice el último cambio de accionistas o asociados y/o se designe la actual junta directiva o su equivalente, en los casos que aplique.
 - (7) Copia del documento, carta-poder, autorización, nombramiento o delegación, donde consten las facultades de representación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

(e) Con la documentación descrita en esta Sección, se formará un expediente administrativo temporal en el Registro Aeronáutico Nacional por un lapso de noventa (90) días continuos, hasta tanto se realice cualquiera de los trámites registrales establecidos en esta Regulación. En caso de no realizarse ningún trámite registral en este lapso, dicha información será desechada y el usuario interesado deberá reiniciar el procedimiento de autoregistro.

SECCIÓN 47.20 RECAUDOS DE USUARIOS PARA TRÁMITES SUBSIGUIENTES

En la realización de solicitudes o trámites registrales posteriores, la documentación indicada en la sección anterior sólo será requerida, o bien haya sido actualizada, modificada o sustituida.

SECCIÓN 47.21 VALIDACIÓN DE DATOS Y RECAUDOS CON SISTEMAS CONEXOS

La información suministrada por los usuarios quedará sujeta a la verificación por parte del Registro Aeronáutico Nacional, con los demás órganos y entes públicos competentes.

CAPÍTULO C
DE LOS TRÁMITES PARA LA ASIGNACIÓN
DE MARCA DE NACIONALIDAD

SECCIÓN 47.22 RESERVA DE MATRÍCULA DE AERONAVE Y SU PRÓRROGA

(a) Para obtener la asignación de matrícula venezolana, el usuario deberá realizar previamente, una solicitud de reserva de matrícula ante el Registro Aeronáutico Nacional, según el formato aprobado para ello y disponible en el sitio web oficial del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, indicando lo siguiente:

- (1) Identificación del solicitante: Nombres y apellidos, nacionalidad, cédula de identidad, cualidad para realizar la solicitud (propietario, explotador, poseedor legítimo, representante, apoderado o funcionario público debidamente autorizado), registro de información fiscal (RIF), correo electrónico y números telefónicos de contacto (fijo y celular). En caso de que la solicitud la realice un apoderado se deben indicar datos del poder inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional.
- (2) Identificación del propietario, explotador y/o poseedor legítimo, en caso de personas naturales: nombres y apellidos, nacionalidad, cédula de identidad, registro de información fiscal (RIF), profesión u oficio, dirección de habitación, correo electrónico y números telefónicos de contacto (fijo y celular).
- (3) Identificación del propietario, explotador y/o poseedor legítimo, en caso de personas jurídicas: Razón social, registro de información fiscal (RIF), correo electrónico, número telefónico fijo de contacto, datos y fecha de inscripción en el correspondiente Registro Público o Mercantil y en el Registro Aeronáutico Nacional, según sea el caso.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

- (4) Identificación del propietario, explotador, poseedor legítimo y/o administrador especial, en caso de órganos y entes públicos: Denominación, registro de información fiscal (RIF), correo electrónico, número telefónico fijo de contacto, datos y fecha de publicación de la Gaceta Oficial de creación, así como datos de inscripción en el correspondiente Registro Público o Mercantil y en el Registro Aeronáutico Nacional, en caso de entes públicos de derecho privado.
- (5) Identificación de la aeronave por su matrícula, color, fabricante, marca, modelo, año y seriales de casco, de motores y de hélices; así como la indicación del Estado de diseño.
- (6) Condición en que detenta la aeronave: bien sea como propietario, explotador, poseedor legítimo o administrador especial.
- (7) Condición de ingreso de la aeronave al país: Nacionalizada o bajo el Régimen de Admisión Temporal.
- (8) Lugar de estacionamiento o aeropuerto base de la aeronave.

(b) La solicitud de reserva de matrícula se acompañará de los siguientes documentos:

- (1) Documento de propiedad, factura pro forma o del contrato de utilización de la aeronave, previamente aprobado por la Autoridad Aeronáutica, debiendo ser apostillados en caso de ser emitidos en el extranjero; cumpliendo con las formalidades exigidas por las leyes del Estado en el cual fueron otorgados y traducidos por un intérprete público al idioma español, en el caso de estar redactados en otro idioma, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.923 del Código Civil.
- (2) Una (1) fotografía legible a color y actualizada de la placa de identificación de la aeronave, que evidencie los datos del fabricante, modelo y serial del casco.
- (3) Dos (2) fotografías legibles a color y actualizadas, de cada lado completo de la aeronave.
- (4) Fotografías legibles a color y actualizadas de la placa de identificación de los motores, que evidencien los datos del fabricante, marca, modelo y seriales.
- (5) Fotografías legibles a color y actualizadas de las hélices de la aeronave, que evidencien los datos del fabricante, marca, modelo y seriales.
- (6) Certificado de pago de derechos aeronáuticos, por concepto de reserva de matrícula, o en su defecto, documento mediante el cual la Autoridad Aeronáutica exonera dicho pago.
- (7) Certificado de solvencia emitido por la Autoridad Aeronáutica.
- (8) En caso de solicitud de prórroga de reserva, el usuario deberá suministrar una carta explicativa indicando las razones de la misma.

El Registro Aeronáutico Nacional verificará la solvencia con respecto a los pagos de los Derechos Aeronáuticos y demás obligaciones que existan a favor de la Autoridad Aeronáutica, lo cual se realizará al momento de la presentación de la solicitud, en los casos que aplique.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

(c) El Registro Aeronáutico Nacional tendrá un lapso de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mencionados en los párrafos (a) y (b) de esta Sección, para emitir una reserva de matrícula con vigencia de noventa (90) días continuos, indicando el número de gestión de matrícula reservada, los datos que identifican la aeronave y su titularidad, así como exhortando al usuario a solicitar la inspección de conformidad técnica, de la cual se originará un Acta de Inspección que será suscrita por el personal aeronáutico calificado para ello.

(d) Con la documentación descrita en los párrafos (a) y (b) de esta Sección y el oficio de Reserva de Matrícula, se formará un expediente administrativo temporal en el Registro Aeronáutico Nacional, hasta tanto se culmine el proceso de asignación de matrícula.

(e) En caso de no realizarse la inspección de conformidad técnica, en la fecha fijada por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, por causas imputables al solicitante, propietario o explotador de la aeronave, éstos deberán consignar una carta de exposición de motivos ante ese Despacho con la solicitud de la fijación de una nueva fecha para realizar dicha inspección, debiendo acompañarla con un nuevo comprobante de pago emitido por la Autoridad Aeronáutica por concepto de Derecho Aeronáutico por Reserva de Matrícula.

(f) La Registradora o Registrador Aeronáutico Nacional podrá conceder una única prórroga a la solicitud de reserva de matrícula, por un período de treinta (30) días continuos, a los fines de iniciar el proceso para la asignación de matrícula. En este sentido, el interesado solicitará la prórroga con al menos cinco (05) días antes de la fecha de vencimiento de la reserva otorgada.

(g) En caso de no realizarse la inspección de conformidad técnica, por causas no imputables al usuario, la prórroga operará de oficio hasta tanto se realice la misma, previa exposición de motivos presentada por parte de éste.

(h) Una vez transcurridos los noventa (90) días de vigencia de este trámite y de su única prórroga de treinta (30) días, sin que el interesado haya tramitado la asignación de la matrícula, deberá solicitar una nueva reserva de matrícula. La Registradora o Registrador Aeronáutico Nacional deberá expedir una numeración de reserva de matrícula diferente a la concedida con anterioridad.

(i) La reserva de matrícula y su única prórroga otorgadas por el Registro Aeronáutico Nacional, serán única y exclusivamente utilizadas por sus solicitantes, propietarios o explotadores, para realizar los trámites de nacionalización, admisión temporal, solicitud de exención de pagos de impuestos, emisión de pólizas de seguros correspondientes a la aeronave y cualquier otro trámite que no involucre la operación e identificación temporal o permanente, por cuanto la reserva de matrícula sólo constituye una expectativa de derecho.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

SECCIÓN 47.23 ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA

(a) Para obtener la asignación de una marca de nacionalidad y matrícula venezolana, el usuario deberá tramitar ante el Registro Aeronáutico Nacional, una solicitud según el formato aprobado para ello y disponible en el sitio web oficial del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, validando o actualizando lo siguiente:

- (1) Identificación del solicitante, propietario, explotador, poseedor legítimo o administrador especial, así como sus respectivos apoderados, representantes o funcionarios públicos autorizados; según los datos requeridos en la Sección sobre reserva de matrícula de esta Regulación.
- (2) Identificación de la aeronave por su matrícula, color, fabricante, marca, modelo, año y seriales de casco, de motores y de hélices; así como la indicación del Estado de diseño.
- (3) Condición en que detenta la aeronave: bien sea como propietario, explotador, poseedor legítimo o administrador especial.
- (4) Condición de ingreso de la aeronave al país: nacionalizada o bajo el régimen especial de admisión temporal.
- (5) Lugar de estacionamiento o aeropuerto base de la aeronave.
- (6) Número de reserva de matrícula de la aeronave, la cual deberá estar vigente.
- (7) Número del acta de conformidad técnica, emitida por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- (8) Datos de inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional, del documento de propiedad, factura pro forma, del contrato de utilización de la aeronave o del acta de incautación preventiva, señalando: número, tomo, trimestre y fecha de otorgamiento.

(b) La solicitud de asignación de matrícula se acompañará de los siguientes documentos:

- (1) Último Certificado de Matrícula venezolana, en los casos que aplique.
- (2) Certificado de desmatriculación, oficio, mensaje aeronáutico o su equivalente, emitido por la respectiva Autoridad Aeronáutica extranjera cancelando la matrícula, en caso de que haya estado inscrita previamente en el extranjero.
- (3) Póliza de responsabilidad civil vigente de la aeronave, validada por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- (4) Declaración de aeropuerto base y uso de la aeronave según las modalidades previstas en la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45).
- (5) Planilla de liquidación que demuestre el cumplimiento de las obligaciones aduaneras ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) o el Oficio de Admisión Temporal y el Manifiesto de Importación emitido por ese organismo, en los casos que aplique.
- (6) Acta de inspección técnica, emitida por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante la cual se describa la aeronave, sus principales componentes y el Estado de Diseño.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

(7) Certificado de pago de derechos aeronáuticos, por concepto de asignación de matrícula, o en su defecto, documento mediante el cual la Autoridad Aeronáutica exonera dicho pago.

(c) El Registro Aeronáutico Nacional verificará, previo a la asignación de la matrícula, los siguientes aspectos:

- (1) Que el acta constitutiva y el acta designando a la junta directiva vigente, se encuentren debidamente inscritas, cuando aplique, en los casos en que la aeronave forme parte del patrimonio de alguna persona jurídica pública o privada relacionada con la actividad aeronáutica.
- (2) Que el usuario representante ostente la cualidad para generar obligaciones a la persona jurídica pública o privada sin objeto aeronáutico, en los casos en que la aeronave forme parte de su patrimonio.
- (3) Que los documentos otorgados en el extranjero, cumplan con las especificaciones contenidas en esta Regulación.
- (4) La solvencia, con respecto a los pagos de los derechos aeronáuticos y demás obligaciones que existan a favor de la Autoridad Aeronáutica, o en su defecto, copia del acto administrativo mediante el cual se exonere dicho pago.

(d) El Registro Aeronáutico Nacional tendrá un lapso de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, para analizar los recaudos consignados y proceder a:

- (1) Expedir el Certificado de Matrícula conforme al modelo incluido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45).
- (2) Emitir el oficio dirigido al propietario, explotador o poseedor legítimo de la aeronave, a los fines de informar sobre la marca de nacionalidad y matrícula venezolana asignada.
- (3) Transmitir un mensaje aeronáutico a través de la Red Fija de Telecomunicaciones Aeronáuticas (AFTN) u otro medio oficial establecido para tales fines, notificando a todos los aeropuertos del país la asignación de matrícula venezolana, especificando el fabricante, el modelo y el serial de casco de la aeronave, la indicación de cancelación de matrícula anterior, si corresponde, o las marcas de nacionalidad y matrícula extranjeras que poseía con anterioridad. Igualmente, se notificará por esta vía a la autoridad aeronáutica del Estado donde la aeronave se encontraba matriculada anteriormente y al Estado de diseño, en caso de asignarse matrícula de esa aeronave por primera vez.
- (4) Conformar un (01) expediente administrativo de la aeronave, el cual se identificará con las siglas asignadas y lo integrarán de igual manera los documentos descritos en la Sección anterior.

(e) Transcurrido el lapso para la matriculación de la aeronave, el usuario obtendrá el Certificado de Matrícula y el Oficio de Asignación, que le conferirán la certeza de haber cumplido con las normas técnicas para asignación de marca de nacionalidad y matrícula por parte de la Autoridad Aeronáutica y, por tanto, de la inclusión de la aeronave en el parque aéreo nacional.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

SECCIÓN 47.24 EMISIÓN DE NUEVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA

(a) Los usuarios podrán solicitar ante el Registro Aeronáutico Nacional, la emisión de un nuevo Certificado de Matrícula de la Aeronave, en aquellos casos de pérdida, deterioro, hurto o robo del último certificado, cambio de uso de la aeronave, cambio del propietario, explotador, poseedor legítimo o administrador especial de la aeronave o cuando se haya renovado el Régimen Especial de Admisión Temporal de la aeronave, conforme al formato aprobado para cada uno de los casos enunciados y disponibles en el sitio web oficial del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, validando o actualizando lo siguiente:

- (1) Identificación del solicitante, propietario, explotador, poseedor legítimo o administrador especial, así como sus respectivos apoderados, representantes o funcionarios públicos autorizados; según los datos requeridos en la Sección sobre reserva de matrícula de esta Regulación.
- (2) Identificación de la aeronave por su matrícula, color, fabricante, marca, modelo, año y seriales de casco, de motores y de hélices; así como la indicación del Estado de diseño.
- (3) Condición en que detenta la aeronave: bien sea como propietario explotador, poseedor legítimo o administrador especial.
- (4) Motivo de la solicitud: pérdida, deterioro, hurto o robo del último certificado, cambio de uso de la aeronave, cambio del propietario, explotador, poseedor legítimo o administrador especial de la aeronave o renovación del régimen especial de admisión temporal.
- (5) Datos de inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional, del documento de propiedad, factura pro forma, del contrato de utilización de la aeronave o del acta de incautación preventiva, señalando: número, tomo, trimestre y fecha de otorgamiento.

(b) La solicitud de emisión de un nuevo certificado de matrícula de aeronave en los casos de deterioro, extravío, hurto, robo, cambio de uso de la aeronave, cambio del propietario, explotador, poseedor legítimo o administrador especial de la aeronave, se acompañarán de los siguientes documentos:

- (1) Último Certificado de Matrícula en caso de: deterioro, transferencia de propiedad de la aeronave o renovación del régimen especial de admisión temporal; o una (1) copia simple, en caso de extravío, hurto o robo de dicho certificado.
- (2) Póliza de responsabilidad civil vigente de la aeronave, validada por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- (3) Declaración de aeropuerto base y uso de la aeronave según las modalidades previstas en la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45).
- (4) Certificado electrónico de la Declaración de Impuesto Sobre la Renta emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT), del propietario (persona natural y jurídica) de la aeronave, correspondiente al año de la solicitud.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

- (5) Certificado de pago de derechos aeronáuticos, por concepto de emisión de nuevo certificado de matrícula, o en su defecto, documento mediante el cual la Autoridad Aeronáutica exonera dicho pago.
- (6) Certificado de Solvencia emitido por la Autoridad Aeronáutica.
- (7) Constancia de la denuncia por extravío, hurto o robo del certificado de matrícula anterior, presentada ante la autoridad competente.

(c) En el caso de la solicitud de un nuevo certificado por extravío, hurto o robo del mismo, los solicitantes solo suministrarán los recaudos indicados en los números 5, 6 y 7 del párrafo anterior.

(d) En el caso de la solicitud de un nuevo certificado por deterioro del mismo, los solicitantes solo suministrarán los recaudos indicados en los números 1, 5 y 6 del párrafo (b).

(e) Para la solicitud de nuevo certificado de matrícula de aeronave por renovación o prórroga del Régimen Especial de Admisión Temporal, se acompañarán los siguientes documentos:

- (1) Oficio de Régimen Especial de Admisión Temporal, emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- (2) Declaración General de Ingreso de la aeronave, debidamente suscrita por la autoridad competente.
- (3) Póliza de responsabilidad civil vigente de la aeronave, validada por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- (4) Certificado de Solvencia emitido por la Autoridad Aeronáutica, en los casos que aplique.

(f) El Registro Aeronáutico Nacional tendrá un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de emisión de nuevo certificado de matrícula, para proveerlo.

SECCIÓN 47.25 EMISIÓN DE CERTIFICADO ESPECIAL DE MATRÍCULA

El Registro Aeronáutico Nacional otorgará un Certificado Especial de Matrícula, para los casos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45).

(a) El usuario podrá obtener un Certificado Especial de Matrícula, llenando el formato aprobado para ello, disponible en el sitio web oficial del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, validando o actualizando lo siguiente:

- (1) Identificación del solicitante, propietario, explotador, poseedor legítimo o administrador especial, así como sus respectivos apoderados, representantes o funcionarios públicos autorizados; según los datos requeridos en la Sección sobre reserva de matrícula de esta Regulación.
- (2) Identificación de la aeronave por su matrícula, color, fabricante, marca, modelo, año y seriales de casco, de motores y de hélices; así como la indicación del Estado de diseño.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

- (3) Condición en que detenta la aeronave: bien sea como propietario, explotador, poseedor legítimo o administrador especial.
- (4) Condición de ingreso de la aeronave al País: Nacionalizada o bajo el Régimen Especial de Admisión Temporal.
- (5) Lugar de estacionamiento o aeropuerto base de la aeronave.
- (6) Datos del oficio de reserva de matrícula vigente de la aeronave.
- (7) Datos del traslado: motivo del traslado a una Organización de Mantenimiento Aeronáutico Certificada (OMAC), para la importación o exportación de la aeronave, para vuelos de comprobación, para evacuación de la aeronave de áreas de peligro inminente o para trasladarla al extranjero, aeropuerto de salida, aeropuerto de destino, fechas previstas del traslado, número total de días para el traslado.

(b) La solicitud de certificado especial de matrícula se acompañará de los siguientes documentos:

- (1) Documento de propiedad, factura pro forma o contrato de utilización de la aeronave.
- (2) Certificado electrónico de la Declaración de Impuesto Sobre la Renta emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), del propietario (persona natural o jurídica) de la aeronave, correspondiente al año de la solicitud.
- (3) Certificado de pago de derechos aeronáuticos, por concepto de emisión de certificado especial de matrícula, o en su defecto, documento mediante el cual la Autoridad Aeronáutica exonera dicho pago.
- (4) Certificado de solvencia emitido por la Autoridad Aeronáutica.
- (5) Poder otorgado por el propietario o explotador de la aeronave, debidamente autenticado en notarías con competencia aeronáutica e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en los casos que aplique.
- (6) Documento debidamente protocolizado, donde conste las facultades de representación, en caso de que el propietario o explotador sea una persona jurídica.
- (7) Póliza de responsabilidad civil vigente de la aeronave, validada por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

(c) El Registro Aeronáutico Nacional tendrá un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, para analizar los recaudos consignados y proceder a asignar la matrícula especial y emitir el respectivo certificado especial de matrícula.

SECCIÓN 47.26 ASIGNACIÓN DE DIRECCIÓN DE AERONAVE EN MODO "S"

(a) En función del plan mundial implementado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para la atribución, asignación y aplicación de direcciones de aeronaves utilizadas en los sistemas mundiales de comunicación, navegación y vigilancia, de conformidad con lo previsto en el Apéndice del Capítulo 9, Volumen III del Anexo 10 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; a solicitud del usuario interesado, el Registro Aeronáutico Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

proveerá las direcciones exclusivas compuestas de 24 bits, una vez asignada una matrícula estándar o especial.

(b) Las direcciones de aeronaves se utilizarán para aplicaciones que exijan el encaminamiento de información hacia y desde aeronaves debidamente equipadas, tales como la red de telecomunicaciones aeronáuticas (ATN), el SSR en Modo S y el Sistema de anticollisión de a bordo (ACAS), y aquellas aplicaciones especiales que así lo requieran, debiendo realizar una solicitud de asignación de dirección de aeronave SSR en modo S, llenando el formato aprobado para ello y disponible en el sitio web oficial del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, validando o actualizando lo siguiente:

- (1) Identificación del solicitante, propietario, explotador, poseedor legítimo o administrador especial, así como sus respectivos apoderados, representantes o funcionarios públicos autorizados; según los datos requeridos en la Sección sobre reserva de matrícula de esta Regulación.
- (2) Identificación de la aeronave por su matrícula, color, fabricante, marca, modelo, año y seriales de casco, de motores y de hélices.
- (3) Condición en que detenta la aeronave: bien sea como propietario, explotador, poseedor legítimo o administrador especial.

(c) Conjuntamente con la solicitud de asignación de dirección de aeronave en modo "S", debe acompañarse el correspondiente certificado de pago de derechos aeronáuticos, o en su defecto, el documento mediante el cual la Autoridad Aeronáutica exonera dicho pago. El Registro Aeronáutico Nacional, verificará al momento de la presentación de la solicitud, la solvencia del usuario ante la Autoridad Aeronáutica.

(d) El Registro Aeronáutico Nacional, una vez verificados los recaudos, asignará en forma consecutiva, únicamente una dirección para cada aeronave, asentando en el libro correspondiente, la fecha, el número de asignación, la matrícula, fabricante, marca, modelo, año, serial de casco y el número binario de 24 bits, atendiendo además a los siguientes principios:

- (1) En ningún momento se asignará la misma dirección a más de una aeronave.
- (2) Se asignará a cada aeronave una sola dirección independientemente de la composición del equipo de a bordo.
- (3) No se modificará la dirección, salvo en circunstancias excepcionales y tampoco se modificará durante el vuelo.
- (4) Cuando una aeronave cambie de Estado de Matrícula, se abandonará la dirección asignada previamente y la nueva autoridad de Registro le asignará una nueva dirección.
- (5) La dirección servirá únicamente para la función técnica de direccionamiento e identificación de la aeronave y no para transmitir ninguna información específica.
- (6) No se asignarán a las aeronaves direcciones compuestas de 24 ceros o de 24 unos.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

(e) El Registro Aeronáutico Nacional emitirá un oficio dirigido al usuario solicitante, notificándole de la asignación de dirección de aeronave y expedirá un Certificado de Asignación de Dirección de Aeronave que incluya la identificación de la aeronave: matrícula, fabricante, marca, modelo, año, serial de casco y el número de dirección de aeronave asignado.

SECCIÓN 47.27 CANCELACIÓN DE MARCAS DE NACIONALIDAD Y/O DE MATRÍCULA

(a) De conformidad con los supuestos previstos en la Ley de Aeronáutica Civil, por solicitud del propietario o de oficio, según corresponda, se cancelarán las marcas de nacionalidad y de matrícula venezolanas, en los casos de exportación y pérdida de la aeronave; mientras que sólo se cancelará la marca de matrícula en los casos de nacionalización de aeronaves bajo régimen especial de admisión temporal, cambio de uso, declaratoria de abandono, decisión judicial o cuando el propietario no reúna los requisitos que el ordenamiento jurídico venezolano establece. Cuando el solicitante no sea el propietario de la aeronave, deberá contar con la facultad para solicitar la cancelación de la matrícula.

(b) En todos los casos, el interesado realizará la solicitud ante el Registro Aeronáutico Nacional, según el formato aprobado para ello y disponible en el sitio web oficial del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, validando o actualizando lo siguiente:

- (1) Identificación del solicitante, propietario, explotador, poseedor legítimo o administrador especial, así como sus respectivos apoderados, representantes o funcionarios públicos autorizados; según los datos requeridos en la Sección sobre reserva de matrícula de esta Regulación.
- (2) Identificación de la aeronave por su matrícula, color, fabricante, marca, modelo, año y seriales de casco, de motores y de hélices.
- (3) Condición en que detenta la aeronave: bien sea como propietario, explotador, poseedor legítimo o administrador especial.
- (4) Motivo de la cancelación.

(c) Conjuntamente con el formato de cancelación de matrícula, se acompañarán los siguientes documentos:

- (1) Último Certificado de Matrícula.
- (2) Certificado de pago de derechos aeronáuticos, por concepto de cancelación de marca de nacionalidad y/o matrícula, o en su defecto, documento mediante el cual la Autoridad Aeronáutica exonera dicho pago.
- (3) Certificado de Solvencia emitido por la Autoridad Aeronáutica.
- (4) Declaración de aeropuerto base y uso de la aeronave, debidamente suscrita por el propietario o explotador de la aeronave, si aplica.
- (5) Solicitud de desincorporación de la aeronave, validada por la Gerencia General de Transporte Aéreo, en los casos de aviación comercial.
- (6) Planilla de liquidación de impuestos correspondientes a la nacionalización de la aeronave, si corresponde a este motivo de cancelación.
- (7) Manifiesto de Exportación emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en caso de exportación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

- (8) Declaración General del ingreso de la aeronave al país de destino, en caso de exportación.
- (9) Manifiesto de importación de la aeronave, emitido por SENIAT, en caso de nacionalización.
- (10) Notificación de la Providencia Administrativa emitida por la Autoridad Aeronáutica, donde se declara la pérdida o el abandono de la aeronave, así como cuando ha sido asignada una matrícula venezolana sin que el propietario o explotador haya cumplido alguno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, si aplica.
- (11) Copia certificada de la sentencia definitivamente firme, emitida por el Tribunal competente que acuerde la cancelación de la matrícula, si aplica.

(d) El Registro Aeronáutico Nacional verificará, al momento de la solicitud, la solvencia del usuario ante la Autoridad Aeronáutica.

(e) El Registro Aeronáutico Nacional, dentro del lapso de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, procederá a cancelar la matrícula de la aeronave y para ello emitirá los siguientes documentos:

- (1) Oficio dirigido al propietario, explotador y/o poseedor legítimo de la aeronave, a los fines de informarle la cancelación de la matrícula venezolana;
- (2) Mensaje aeronáutico a través de la Red Fija de Telecomunicaciones Aeronáuticas (AFTN), notificando a todos los aeropuertos del país de la cancelación de la matrícula venezolana; especificando el fabricante, modelo y serial del casco de la aeronave, así como la indicación del motivo de cancelación de la matrícula. A solicitud del interesado, podrá emitir este mensaje a través de la precitada red, para la autoridad aeronáutica del país donde se exporte la aeronave.

(f) En los casos de declaratoria de abandono o pérdida de una aeronave, una vez culminado el procedimiento administrativo, el Registro Aeronáutico Nacional procederá a la cancelación de la matrícula que determine la Autoridad Aeronáutica, debiendo proceder de acuerdo al párrafo anterior.

(g) En el caso de cambio del uso y/o nacionalización de la aeronave, el solicitante deberá cumplir, adicionalmente con los requisitos previstos en las Secciones sobre reserva y asignación de matrícula de esta Regulación.

CAPÍTULO D
INSCRIPCIÓN O MATRICULACIÓN
DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS/RPAS)

SECCIÓN 47.28 DECLARACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la importación y/o comercialización de aeronaves no tripuladas, deberán notificar la adquisición o nacionalización de la mercancía, mediante el sistema automatizado del Registro



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Aeronáutico Nacional, utilizando el formato aprobado para ello disponible en el sitio web del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil; describiendo las marcas, modelos y seriales de las aeronaves, además de reportar la venta de las mismas, indicando los datos de identidad y contacto de los usuarios compradores.

SECCIÓN 47.29 INSCRIPCIÓN DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS

Se inscribirán en el Registro Aeronáutico Nacional, los sistemas de aeronaves no tripuladas clasificados en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas.

(a) Los propietarios, poseedores o explotadores de sistemas de aeronaves no tripuladas, deberán solicitar su inscripción ante el Registro Aeronáutico Nacional, mediante el formato aprobado para ello, disponible en el sitio web del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, validando o actualizando los siguientes datos:

- (1) Identificación del solicitante: Nombres y apellidos, nacionalidad, cédula de identidad, cualidad para realizar la solicitud (propietario, explotador, poseedor legítimo, representante, apoderado o funcionario público debidamente autorizado), registro de información fiscal (RIF), correo electrónico y números telefónicos de contacto (fijo y celular). En caso de que la solicitud la realice un apoderado se deben indicar datos del poder inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional.
- (2) Identificación del propietario, explotador y/o poseedor legítimo, en caso de personas naturales: nombres y apellidos, nacionalidad, cédula de identidad, registro de información fiscal (RIF), profesión u oficio, dirección de habitación, correo electrónico y números telefónicos de contacto (fijo y celular).
- (3) Identificación del propietario, explotador y/o poseedor legítimo, en caso de personas jurídicas: Razón social, registro de información fiscal (RIF), correo electrónico, número telefónico fijo de contacto, datos y fecha de inscripción en el correspondiente Registro Público o Mercantil y en el Registro Aeronáutico Nacional, según sea el caso.
- (4) Identificación del propietario, explotador, poseedor legítimo y/o administrador especial, en caso de órganos y entes públicos: Denominación, registro de información fiscal (RIF), correo electrónico, número telefónico fijo de contacto, datos y fecha de publicación de la Gaceta Oficial de creación, así como datos de inscripción en el correspondiente Registro Público o Mercantil y en el Registro Aeronáutico Nacional, en caso de entes públicos de derecho privado.
- (5) Identificación de la aeronave por su matrícula (cuando aplique), color, fabricante, marca, modelo, año y seriales de casco, de motores y de hélices.
- (6) Condición en que detenta la aeronave: bien sea como propietario, explotador, poseedor legítimo o administrador especial.
- (7) Señalización de la clasificación de UAS/RPAS a la que opta, según lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 21 (RAV 21), a los fines de determinar si amerita realizar inspección técnica.
- (8) Condición de ingreso al país del sistema de aeronave no tripulada: nacionalizada o bajo el régimen especial de admisión temporal.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

(b) Conjuntamente con el formato de solicitud de inscripción del UAS/RPAS, se acompañarán los siguientes documentos:

- (1) Documento de propiedad, factura pro forma, contrato de utilización del sistema de aeronave no tripulada, o declaración jurada de posesión de la aeronave, cuando aplique.
- (2) Planilla de liquidación que demuestre el cumplimiento de las obligaciones aduaneras ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) o el Oficio de Admisión Temporal y el Manifiesto de Importación emitido por ese organismo. Se exceptúan de este requisito los UAS/RPAS válidamente adquiridos en Venezuela, según conste en el documento de propiedad o factura pro forma.
- (3) Una (01) fotografía a color y legible del equipo y otra donde se evidencie el serial del fabricante, este último en caso de que aplique.
- (4) Póliza de responsabilidad civil vigente de la aeronave, validada por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- (5) Declaración de uso del UAS/RPAS, según las modalidades previstas en la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45), para optar a la cita de inspección técnica, en los casos que aplique.
- (6) Certificado de pago de derechos aeronáuticos, por concepto de inscripción de aeronaves no tripuladas, o en su defecto, documento mediante el cual la Autoridad Aeronáutica exonera dicho pago.
- (7) Certificado de solvencia emitido por la Autoridad Aeronáutica.

(c) El Registro Aeronáutico Nacional, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mencionados en los párrafos (a) y (b) de esta Sección, asignará la fecha para la realización de la inspección de conformidad técnica, en los casos que aplique, de acuerdo con la clasificación de UAS/RPAS establecido en la RAV 21, si opta por una constancia de Registro o por la asignación de una matrícula.

(d) El Registro Aeronáutico Nacional tendrá un lapso de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, para analizar los recaudos consignados y proceder a emitir constancia de inscripción; debiendo el propietario, explotador o poseedor legítimo de la aeronave no tripulada (UAS/RPAS), adherirle una placa o etiqueta que contenga un formato de lectura digital, en el cual se puedan verificar los datos de la Constancia de Inscripción, marca, modelo y serial del UAS/RPAS, así como la información relativa al propietario, uso, clase y cualquier otra información adicional que a tal efecto establezca la normativa vigente.

(e) Quedan exceptuadas de inscribirse ante el Registro Aeronáutico Nacional, las aeronaves no tripuladas para uso recreativo, que tengan un peso de despegue inferior a doscientos cincuenta gramos (250g), radio máximo de operación de cien metros (100m) y altura máxima de vuelo de cincuenta metros (50m), sin perjuicio del cumplimiento de las reglas de operación para este tipo de aeronaves.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

(f) Para el registro de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS/RPAS) que impliquen múltiples aeronaves (enjambres) con una sola base de control, bien sea pilotadas por un mismo operador o que maniobren de forma autónoma mediante el uso de programas informáticos, se realizará un único procedimiento de inscripción del sistema UAS/RPAS, señalando los seriales individuales y demás características de cada unidad que integre el sistema.

(g) En caso de reemplazo de alguna aeronave o componente de dicho sistema, el usuario deberá tramitar a la brevedad posible un alcance al registro inicial.

(h) Igualmente, en caso de aumento de una o varias unidades o componentes de un sistema de aeronaves no tripuladas previamente inscrito, el usuario deberá tramitar un alcance al registro inicial, indicando y suministrando los soportes de los datos esenciales de las aeronaves incorporadas al enjambre del UAS/RPAS.

SECCIÓN 47.30 DESINCORPORACIÓN DE SISTEMA DE AERONAVES NO TRIPULADAS

(a) El propietario, poseedor legítimo o explotador de un sistema de aeronave no tripulada previamente inscrito, podrá solicitar la desincorporación del UAS/RPAS ante el Registro Aeronáutico Nacional de forma gratuita, en caso de declaratoria de pérdida total o se haga inservible de manera permanente dicha aeronave; mediante el formato aprobado para ello, disponible en el sitio web oficial del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, validando o actualizando los datos exigidos para la inscripción de este tipo de aeronaves y suministrando la declaración jurada que justifica la solicitud.

(b) En los casos de robo, hurto o extravío de la aeronave no tripulada, el propietario, poseedor legítimo o explotador deberá formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes, cuya copia será suministrada ante el Registro Aeronáutico Nacional junto con la correspondiente exposición de motivos, de forma similar a la establecida en el párrafo anterior, a efectos de llevar el control sobre la misma.

SECCIÓN 47.31 RESERVA DE MATRÍCULA DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS/RPAS)

(a) El propietario, poseedor o explotador de una aeronave no tripulada (UAS/RPAS) con un peso mayor a veinticinco kilogramos (25Kg) o aquella destinada a transportar personas y/o carga en vuelos nacionales e internacionales, independientemente de su peso; una vez inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional, deberá solicitar la reserva de matrícula mediante el formato aprobado para ello disponible en el sitio web oficial del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, validando o actualizando los mismos datos solicitados para la inscripción de este tipo de aeronaves, así como la información de la constancia de inscripción y la ubicación física de la aeronave, para efectos de su inspección técnica.

(b) La solicitud de reserva de matrícula se acompañará de los siguientes documentos:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

- (1) Póliza de responsabilidad civil vigente de la aeronave, validada por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- (2) Certificado de pago de derechos aeronáuticos, por concepto de reserva de matrícula de UAS/RPAS, o en su defecto, documento mediante el cual la Autoridad Aeronáutica exonera dicho pago.
- (3) Certificado de solvencia emitido por la Autoridad Aeronáutica.
- (4) En caso de solicitud de prórroga de reserva, el usuario deberá suministrar una carta explicativa indicando las razones de la misma.

(c) El Registro Aeronáutico Nacional tendrá un lapso de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mencionados en los párrafos (a) y (b) de esta Sección, para emitir una reserva de matrícula con vigencia de noventa (90) días continuos, indicando el número de gestión de matrícula reservada, los datos que identifican la aeronave y su titularidad, así como exhortando al usuario a solicitar la inspección de conformidad técnica, de la cual se originará un Acta de Inspección que será suscrita por el personal aeronáutico calificado para ello.

(d) La documentación descrita en el párrafo (b) de esta Sección y el oficio de Reserva de Matrícula, se insertarán en el expediente administrativo creado durante la inscripción del UAS/RPAS en el Registro Aeronáutico Nacional.

(e) En caso de no realizarse la inspección de conformidad técnica, en la fecha fijada por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, por causas imputables al solicitante, propietario o explotador de la aeronave, éstos deberán consignar una carta de exposición de motivos ante ese Despacho con la solicitud de la fijación de una nueva fecha para realizar dicha inspección, debiendo acompañarla con un nuevo comprobante de pago emitido por la Autoridad Aeronáutica por concepto de Derecho Aeronáutico por Reserva de Matrícula.

(f) La Registradora o Registrador Aeronáutico Nacional podrá conceder una única prórroga a la solicitud de reserva de matrícula, por un período de treinta (30) días continuos, a los fines de iniciar el proceso para la asignación de matrícula. En este sentido, el interesado solicitará la prórroga con al menos cinco (05) días antes de la fecha de vencimiento de la reserva otorgada.

(g) En caso de no realizarse la inspección de conformidad técnica, por causas no imputables al usuario, la prórroga operará de oficio hasta tanto se realice la misma, previa exposición de motivos presentada por parte de éste.

(h) Una vez transcurridos los noventa (90) días de vigencia de este trámite y de su única prórroga de treinta (30) días, sin que el interesado haya tramitado la asignación de la matrícula, deberá solicitar una nueva reserva de matrícula. La Registradora o Registrador Aeronáutico Nacional deberá expedir una numeración de reserva de matrícula diferente a la concedida con anterioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

SECCIÓN 47.32 ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS/RPAS)

(a) Una vez obtenida la reserva de matrícula o su única prórroga de una aeronave no tripulada (UAS/RPAS), el propietario, poseedor o explotador deberá solicitar la asignación de matrícula ante el Registro Aeronáutico Nacional, mediante el formato aprobado para ello disponible en el sitio web oficial del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, validando o actualizando los mismos datos solicitados para la inscripción de este tipo de aeronaves.

(b) Para la solicitud de asignación de matrícula de UAS/RPAS, además de los recaudos exigidos en la inscripción o registro de este tipo de aeronaves, se acompañarán los siguientes documentos:

- (1) Último Certificado de Matrícula venezolana, en los casos que aplique.
- (2) Certificado de desmatriculación, oficio, mensaje aeronáutico o su equivalente, emitido por la respectiva Autoridad Aeronáutica extranjera cancelando la matrícula, en caso de que haya estado inscrita previamente en el extranjero.
- (3) Acta de inspección técnica, emitida por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante la cual se describa la aeronave, sus principales componentes y el Estado de Diseño.
- (4) Certificado de pago de derechos aeronáuticos, por concepto de matriculación de aeronaves no tripuladas, o en su defecto, documento mediante el cual la Autoridad Aeronáutica exonera dicho pago.

(c) El Registro Aeronáutico Nacional tendrá un lapso de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, para analizar los recaudos consignados y proceder a:

- (1) Expedir el Certificado de Matrícula conforme al modelo incluido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45).
- (2) Emitir el oficio dirigido al propietario, explotador y/o poseedor legítimo de la aeronave, a los fines de informar de las siglas de asignación de marcas de nacionalidad y matrícula venezolana;
- (3) Transmitir un mensaje aeronáutico a través de la Red Fija de Telecomunicaciones Aeronáuticas (AFTN), notificando a todos los aeropuertos del país de la asignación de matrícula venezolana, especificando el fabricante, el modelo y el serial de casco de la aeronave, la indicación de cancelación de matrícula anterior, si corresponde, o las marcas de nacionalidad y matrícula extranjeras que poseía con anterioridad.
- (4) Conformar un (01) expediente administrativo del sistema de la aeronave no tripulada, el cual se identificará con las siglas asignadas y lo conformarán todos los documentos que acompañan la solicitud.

(d) Transcurrido el lapso anterior, el usuario obtendrá el Certificado de Matrícula y el Oficio de Asignación, con lo cual se le conferirá la certeza de haber cumplido con las normas técnicas para asignación de marcas de nacionalidad y matrícula por parte de la Autoridad Aeronáutica y, por tanto, la inclusión del sistema de aeronave no tripulada en el parque aéreo nacional.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

SECCIÓN 47.33 CANCELACIÓN DE MATRÍCULAS DE SISTEMA DE AERONAVES NO TRIPULADAS

(a) El propietario, poseedor legítimo o explotador de un sistema de aeronave no tripulada, podrá solicitar la cancelación de las marcas de nacionalidad y/o matrícula ante el Registro Aeronáutico Nacional, mediante el formato aprobado para ello, disponible en el sitio web oficial del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, validando o actualizando los datos exigidos para la cancelación de matrícula de aeronaves convencionales y cumpliendo las condiciones previstas en la Sección 47.27 de esta Regulación.

(b) El Registro Aeronáutico Nacional, una vez evaluada la documentación del trámite, procederá dentro del lapso de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, a cancelar la matrícula y notificar de ello al propietario, explorador o poseedor legítimo del UAS/RPAS, así como a transmitir el respectivo mensaje aeronáutico por la red AFTN.

**CAPÍTULO E
DE LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
CON CARÁCTER REGISTRAL**

SECCION 47.34 DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES

(a) Se inscribirán en el Registro Aeronáutico Nacional, todos los actos o negocios jurídicos relativos al dominio y demás derechos reales que afecten a las aeronaves, así como todos aquellos documentos que guarden relación con la actividad aeronáutica del país, conforme a lo previsto en la Ley de Aeronáutica Civil, y la Sección 47.15 de esta Regulación, en términos generales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (1) Los documentos constitutivos o traslativos de la propiedad, así como aquellos en los cuales se constituya o libere algún gravamen sobre aeronaves, deberán presentarse en escritura en la cual conste la firma de los contratantes de forma auténtica.
- (2) En el caso de las aeronaves adquiridas en el extranjero, el primer título de propiedad que se inscriba en el Registro Aeronáutico Nacional, será una declaración del constructor, ensamblador o fabricante, la respectiva factura o documento de venta suscrito por el vendedor, mediante el cual se transfiere la propiedad de la aeronave al comprador y se identifique la aeronave con la matrícula, el fabricante, modelo, seriales de casco, motor y de hélices, siempre que haya sido otorgado de forma auténtica. Estos documentos deberán observar lo dispuesto en la Sección 47.15 párrafo (c).
- (3) Todos los documentos deben ser suministrados en original o copia certificada en hojas tamaño oficio y estarán acompañados de dos (02) copias simples tamaño oficio, para su inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional.
- (4) Todas las solicitudes de inscripción deben contener el respectivo certificado de pago emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

por concepto del Derecho Aeronáutico de inscripción del respectivo documento.

(b) Para la inscripción de documentos ante el Registro Aeronáutico Nacional, el usuario deberá realizar una solicitud en el formato aprobado y disponible en el sitio web oficial del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, validando o actualizando los siguientes datos:

- (1) Identificación del solicitante: Nombres y apellidos, nacionalidad, cédula de identidad, cualidad para realizar la solicitud (propietario, explotador, poseedor legítimo, representante, apoderado o funcionario público debidamente autorizado), registro de información fiscal (RIF), correo electrónico y números telefónicos de contacto (fijo y celular). En caso de que la solicitud la realice un apoderado se deben indicar datos del poder inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional.
- (2) Identificación plena de las partes; si se trata de personas naturales: nombres, apellidos, cédula de identidad o número de pasaporte, nacionalidad, registro de información fiscal (RIF), domicilio, profesión u oficio, estado civil, correo electrónico y número telefónico de contacto (fijo y celular). Si son personas jurídicas: Razón social, registro de información fiscal (RIF), domicilio, correo electrónico, número telefónico fijo de contacto, datos y fecha de inscripción en el correspondiente Registro Público o Mercantil, según sea el caso; así como nombres, apellidos, cédula de identidad o número de pasaporte, nacionalidad y registro de información fiscal (RIF) de sus representantes legales. En caso de órganos y entes públicos: Denominación, registro de información fiscal (RIF), domicilio, correo electrónico, número telefónico fijo de contacto, datos y fecha de publicación de la Gaceta Oficial de creación, así como datos de inscripción en el correspondiente Registro Público o Mercantil, cuando se trate de entes descentralizados funcionalmente de derecho privado; así como nombres, apellidos, cédula de identidad, nacionalidad y registro de información fiscal (RIF) de sus representantes legales.
- (3) Identificación de la aeronave (si aplica): Matrícula, color, fabricante, marca, modelo, año y seriales de casco, de motores y de hélices; así como la indicación del Estado de diseño, condición de ingreso, lugar de estacionamiento, uso, condición de detención (propietario, explotador, poseedor legítimo o administrador especial).
- (4) Tipo de documento o contrato a inscribir.

(c) Los documentos o contratos a inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, deberán contener al menos la siguiente información:

- (1) Identificación plena de las partes, si es persona natural, nombres, apellidos, cédula de identidad o número de pasaporte, registro de información fiscal (si aplica), estado civil, domicilio; y si es persona jurídica, fecha y número de inscripción en el Registro Público o Mercantil correspondiente, domicilio, registro de información fiscal (si aplica), así como los nombres, apellidos, cédulas de identidad o número de



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

pasaportes, registro de información fiscal (si aplica) de los representantes legales.

- (2) Identificación de la aeronave (si aplica) por su matrícula, fabricante, marca, modelo, color, seriales de casco, motores y hélices.
- (3) Indicación del tipo de documento o contrato a inscribir.
- (4) Indicación de los datos de autenticación y/o de los asientos del Registro Público o Mercantil correspondiente, así como del Registro Aeronáutico Nacional, donde conste la cualidad con la que actúa para transmitir un bien o un derecho, dar en arrendamiento y para constituir o liberar un gravamen sobre la aeronave.
- (5) En caso de poderes especiales, mandatos o autorizaciones para empresas con actividad aeronáutica, otorgados en el extranjero, debe indicar la cualidad de la persona que lo otorga y acreditar mediante documentos tal situación.

(d) La inscripción de actas constitutivas o estatutos sociales, modificaciones estatutarias, actas de asambleas ordinarias y extraordinarias de asociados o accionistas de las organizaciones civiles o empresas relacionadas con la actividad aeronáutica, respectivamente, se presentarán para su inscripción en original o copia certificada emitida por el Registro Público o Mercantil respectivo, debiendo atender para su inscripción al principio de consecutividad registral previsto en la Sección 47.10 subpárrafo (6) de la presente Regulación.

(e) En los casos de inscripción de contratos de arrendamiento con tripulación (WetLease), éstos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119), para ese tipo de contratos y suministrar una copia simple de la aprobación de su inscripción otorgada previamente por la Autoridad Aeronáutica.

(f) En el caso de los documentos de transferencia de la propiedad y en los contratos de arrendamiento sin tripulación (DryLease), el solicitante deberá adicionalmente pagar los Derechos Aeronáuticos correspondientes a la emisión de un nuevo Certificado de Matrícula y suministrar una copia simple de la aprobación de su inscripción otorgada previamente por la Autoridad Aeronáutica.

(g) Para las autorizaciones de constitución de hipotecas que otorga la Autoridad Aeronáutica a través del Registro Aeronáutico Nacional, se requieren los siguientes documentos:

- (1) Evidencia documental donde se determine exactamente el monto o cuantía de la garantía hipotecaria que se pretende constituir sobre la aeronave, consistente en proyecto de documento de constitución de hipoteca, el cual deberá llevar anexos los datos de las partes, cifras que abarca la hipoteca, modalidades y formas de pago a ser convenidas por su representada con el acreedor de la garantía real solicitada.
- (2) Evidencia documental suficiente para determinar la viabilidad económica de la persona natural o jurídica que constituirá la fianza para amparar o cubrir las responsabilidades de pago y amortización tanto de los capitales



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

como de los correspondientes intereses en caso de mora (de ocurrir ésta), que deberá asumir su representada;

- (3) Proyecto documental del instrumento constitutivo de la fianza bancaria suficiente a ser suscrito por la persona natural o jurídica que lo asuma y que cubra o ampare los posibles incumplimientos en caso de mora que pudiera incurrir su representada.
- (4) Declaración autenticada y posteriormente protocolizada ante el Registro Aeronáutico Nacional, emitida por la representada y suscrita por el Presidente de la Junta Directiva o su equivalente, donde se establece que la garantía real solicitada será escrupulosamente cumplida y no incidirá por eventual incumplimiento de su representada en la prestación del Servicio Público de Transporte por Vía Aérea, para lo cual fue concesionada en su oportunidad.

(h) Para la solicitud de inscripción de documentos, se suministrarán los siguientes recaudos:

- (1) Original o copia certificada y dos (02) copias simples del documento a inscribir.
- (2) Copia de la cédula de identidad y del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del solicitante, propietario o explotador de la aeronave y/o apoderado.
- (3) Certificado de pago de derechos aeronáuticos, por concepto de inscripción de documento ante el Registro Aeronáutico Nacional, o en su defecto, documento mediante el cual la Autoridad Aeronáutica exonera dicho pago.
- (4) Certificado de Solvencia emitido por la Oficina de Gestión Administrativa.
- (5) Los documentos que se requieran conforme a providencias administrativas que dicte la Autoridad Aeronáutica, con ocasión a la conformación del Archivo Nacional Aeronáutico.

SECCIÓN 47.35 DE LOS LAPSOS PARA EMITIR U OTORGAR DOCUMENTOS

(a) La Registradora o Registrador Aeronáutico Nacional, una vez revisados los recaudos y documentos presentados para su inscripción, de tratarse de uno (01) a siete (07) documentos presentados para una misma aeronave o persona jurídica relacionada con la actividad aeronáutica, procederá a su inscripción u otorgamiento en el lapso de siete (07) días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de dichos documentos.

(b) En el caso de corresponda inscribir de ocho (08) a dieciséis (16) documentos presentados para una misma aeronave o persona jurídica relacionada con la actividad aeronáutica, procederá a su inscripción u otorgamiento en el lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de dichos documentos.

(c) En el caso de corresponda inscribir una cantidad mayor a diecisiete (17) documentos presentados para una misma aeronave o persona jurídica relacionada con la actividad aeronáutica, procederá a su inscripción u



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

otorgamiento en el lapso de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de dichos documentos.

(d) Los documentos serán devueltos al usuario interesado una vez que sean debidamente inscritos en los libros oficiales correspondientes, atendiendo al funcionamiento del Registro Aeronáutico Nacional.

(e) Cuando los otorgantes no concurrieren en la oportunidad que les corresponda, el otorgamiento quedará pospuesto para el día hábil inmediato siguiente.

(f) Transcurridos treinta (30) días continuos después de la fecha prevista para el otorgamiento del documento sin que haya sido otorgado por falta de comparecencia de los solicitantes, el procedimiento o trámite efectuado será anulado, se devolverá al usuario interesado los documentos y no se reintegrará la cantidad pagada por concepto de derechos aeronáuticos.

SECCIÓN 47.36 LAS NO CONFORMIDADES

Una vez analizados los recaudos y requisitos, en los lapsos establecidos para cada tipo de trámite administrativo y éste resultare improcedente, el Registro Aeronáutico Nacional emitirá un oficio de No Conformidad, con las razones de hecho y de derecho que la generaron.

CAPÍTULO F **EL SISTEMA DE ARCHIVOS AERONÁUTICOS**

SECCIÓN 47.37 GENERALIDADES

Se crea el Sistema de Archivos Aeronáuticos, que comprende el conjunto de principios, normas, procedimientos, unidades y espacios integrados donde se organiza, clasifica, almacena, preserva, resguarda y custodia la documentación inherente a la actividad aeronáutica, gestionada por distintas dependencias del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC). Forman parte del sistema de archivos aeronáuticos, los siguientes:

(a) Archivo de Gestión del Registro Aeronáutico Nacional, es la unidad responsable de conformar los expedientes administrativos, libros y protocolos, correspondientes a las aeronaves con matrícula venezolana, infraestructura aeronáutica, organizaciones civiles, sociedades mercantiles e instituciones públicas relacionadas con la actividad aeronáutica, así como otros documentos producidos y recibidos en la actividad registral, sea cual fuere su soporte.

(b) Archivo General e Histórico es la unidad adscrita al Registro Aeronáutico Nacional, responsable de recibir, organizar y resguardar la información desincorporada y transferida de las diferentes unidades del INAC; además de analizar, valorar y dictaminar la baja definitiva de la documentación semiactiva, con plazo vencido de conservación por parte de las unidades de gestión, según lo establecido en la Tabla de Retención Documental (TRD).



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

(c) Archivos de gestión de otras dependencias del INAC, son las unidades encargadas de administrar documentos, trámites y expedientes vinculados con la actividad aeronáutica en general; bajo los lineamientos establecidos por el Registro Aeronáutico Nacional.

SECCIÓN 47.38 FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DE GESTIÓN

(a) Corresponde al Archivo de Gestión cumplir con las siguientes funciones:

- (1) Organizar y controlar los expedientes del archivo.
- (2) Velar por la adecuada conservación de la documentación y expedientes del archivo.
- (3) Llevar un inventario semestral de todos los expedientes y documentos que reposen en el Archivo.
- (4) Efectuar el trámite para la recepción, calificación, almacenamiento, consulta y actualización de la información registrada en el sistema automatizado del Registro Aeronáutico Nacional.
- (5) Brindar el servicio de consulta y reproducción de documentos físicos y electrónicos del Archivo Nacional Aeronáutico.

(b) El archivo de gestión realizará el tratamiento documental de los trámites registrales, que consiste en la organización, clasificación y depuración de los recaudos; para lo cual todos los soportes físicos del sistema registral actual se digitalizarán y transferirán a las bases de datos correspondientes. De igual manera, se validará la documentación electrónica suministrada por los usuarios, a los fines de valorar la calidad de la información, como etapa inicial de todos los trámites registrales.

(c) El proceso registral podrá ser llevado a cabo íntegramente, mediante la digitalización, carga, identificación y descripción de los documentos electrónicos.

(d) Una vez implementado el sistema registral automatizado, los usuarios podrán consultar en línea acerca de sus respectivos trámites registrales, para realizar seguimiento sobre la situación de los expedientes, notificaciones y resultados.

SECCIÓN 47.39 FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL INAC

(a) Corresponde al Archivo General e Histórico cumplir con las siguientes funciones:

- (1) Resguardar y custodiar la documentación recibida de las diferentes dependencias del INAC.
- (2) Desincorporar la documentación del Archivo, previa evaluación que se haga entre la Registradora o Registrador Aeronáutico Nacional y el respectivo Gerente General de las unidades administrativas del INAC, según lo establecido en la Tabla de Retención Documental (TRD).
- (3) Verificar y fiscalizar que las Oficinas y Gerencias Generales del Instituto, cumplan los lineamientos y disposiciones que dicte el Registro Aeronáutico Nacional en cuanto a la clasificación, organización, codificación, control, manejo, dirección, resguardo, custodia, conservación, valoración, selección, desincorporación y transferencia de



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

documentos y expedientes de sus archivos internos, lo cual se desarrollará en el manual de normas y procedimientos respectivo.

(b) Todas las dependencias del INAC conservarán la documentación de las gestiones internas y trámites administrativos durante tres (3) años, contados a partir de su culminación; debiendo transferirlos al archivo general, de conformidad con el calendario establecido a tales fines por el Registro Aeronáutico Nacional.

(c) De forma periódica, el Registro Aeronáutico Nacional convocará un comité evaluador de documentos, integrado en número impar por funcionarios de las distintas dependencias o unidades del INAC correspondientes a las áreas jurídica, administrativa, financiera, técnica y archivística; a los fines de valorar las condiciones, características y vigencia de los documentos que deberán ser transferidos al Archivo General para su resguardo y posterior depuración o conservación en el Archivo Histórico.

SECCIÓN 47.40 LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR EL ARCHIVO DE LAS GERENCIAS Y OFICINAS DEL INAC

(a) En el manejo, control y administración de los documentos y expedientes generados por las gerencias y oficinas del INAC, se observarán los siguientes lineamientos:

- (1) Cada expediente que se forme, debe estar organizado por partes o secciones según corresponda.
- (2) Al finalizar el trámite, cada expediente debe foliarse comenzando por un acta de apertura, suscrita por el jefe de oficina o gerencia respectiva.
- (3) Los expedientes o documentos deben constar en una base de datos que permita su fácil ubicación.
- (4) Los expedientes clasificados como reservados o confidenciales deben tener una nota o identificación en su carátula que contenga la respectiva declaratoria o reserva del expediente o documento.
- (5) Los documentos que posean valor histórico no podrán ser destruidos, aun cuando hayan sido reproducidos o almacenados mediante cualquier soporte.
- (6) Las actuaciones posteriores que deban insertarse en los expedientes guardarán un orden cronológico, según la fecha de realización y se debe continuar la foliatura en el orden que corresponda, la cual se llevará al día colocándola en letras y números, pudiéndose abrir tantas piezas del expediente como sean necesarias para su fácil manejo.
- (7) Todas las dependencias del INAC mantendrán actualizados los manuales sobre la gestión de sus archivos y, asimismo, incluirán al Registro Aeronáutico Nacional en la elaboración de sus reformas o actualizaciones.
- (8) En el caso de archivo de mapas, planos, cartas y otros documentos similares, éstos serán resguardados conforme a su naturaleza y



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

dimensiones. Los mismos deben estar debidamente codificados y relacionados en una base de datos para su control.

- (9) Cada gerencia y oficina llevará en su archivo los instrumentos actualizados de control y descripción, tales como inventarios, bases de datos, tablas, índices y controles de préstamos que sean necesarios para conservar los documentos, sea cual fuere su soporte.

(b) El Registro Aeronáutico brindará orientación a las distintas dependencias del INAC, acerca de la gestión documental de los archivos, estableciendo los calendarios de transferencias al Archivo General y unificando criterios sobre la vigencia de los documentos a ser depurados o transferidos al Archivo Histórico.

SECCIÓN 47.41 DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES CLASIFICADOS O RESERVADOS

(a) La Autoridad Aeronáutica podrá declarar el carácter clasificado, por razones de seguridad de Estado, a los documentos o expedientes llevados en el Archivo Nacional Aeronáutico u otras dependencias del Instituto, mediante acto motivado, en virtud de lo cual se requerirá autorización expresa para consultar los mismos.

(b) Los expedientes de licencias del personal aeronáutico están reservados única y exclusivamente para la consulta del personal evaluador de la División de Licencias de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC, así como para el titular de la licencia.

(c) Las historias médicas del personal aeronáutico están reservadas única y exclusivamente para la consulta del personal médico de la División de Licencias de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC, así como el titular de la historia médica.

DISPOSICIONES DEROGATORIA, TRANSITORIA Y FINALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga totalmente la Regulación Aeronáutica Venezolana 47 (RAV 47) titulada "Registro Aeronáutico Nacional", emitida por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, mediante Providencia Administrativa No. PRE-CJU-1648-16, de fecha 06 de diciembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.279 de fecha 23 de diciembre de 2016.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Se establece un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente norma, para implementar el sistema registral automatizado, instrumentando los distintos tipos de trámites administrativos gestionados ante el Registro Aeronáutico Nacional.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En todo lo no previsto por esta Regulación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Ley de Registros y Notarías, el Código Civil Venezolano, el Código de Comercio y la normativa técnica dictada por la Autoridad Aeronáutica.

SEGUNDA: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Designado mediante el Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023,
publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

CONSULTA PÚBLICA